



INFORME SECRETARIAL: 7 de julio de 2020. Al despacho el proceso informando que la notificación por aviso fue recibida en el lugar de residencia de la demandada. Sírvase proveer.

El Secretario,

San Juan de Arama, siete (7) de julio de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 506834089001-2019-00077-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Cenaida Guzmán Murcia y otra
Interlocutorio No. 044

La doctora **DORA LUCIA RIVEROS RIVEROS**, en calidad de apoderada de la parte actora, presentó proceso Ejecutivo Singular, en contra de **CENAIDA GUZMAN MURCIA**, persona mayor de edad y con domicilio en este Municipio.

Con auto del 29 de agosto de 2019, este Juzgado libró mandamiento de pago a favor del demandante y en contra de la demandada **CENAIDA GUZMAN MURCIA**, por las sumas señaladas en la demanda, así como sus intereses corrientes y moratorios, los que debería pagar la demandada, dentro del término de cinco (5) días siguientes al acto de notificación personal, conforme a los preceptos del artículo 431 del C.G.P.

El auto en mención se notificó por aviso a la demandada **CENAIDA GUZMAN MURCIA**, el 28 de febrero de 2020, quien estando dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepción alguna.

Ahora bien, el artículo 440 del Código General del Proceso, dispone que cuando no se hayan propuesto excepciones oportunamente, el Juez ordenará por medio de auto el remate y avalúo de los bienes embargados o seguir adelante la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado, lo que así deberá proceder a realizarse.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Juan de Arama (Meta).



R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la demandada **CENaida GUZMAN MURCIA**, tal como fue decretado en el mandamiento ejecutivo del que se hizo referencia en el cuerpo de esta providencia.

SEGUNDO: DÉSE cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 446 del C.G.P, para efectos de la liquidación del crédito y de las costas del proceso.

TERCERO: Condenar en costas al demandado. Tásense.

NOTIFÍQUESE:



EDNA BERENICE RIAÑO ROMERO
La Juez

SEÑORES

JUZGADO UNICO PROMISCO MUNICIPAL SAN JUAN DE ARAMA

E. S. D.

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: GUZMAN MURCIA CENAIDA - OLGA LUCIA MURCIA DIAZ

RADICADO: 2019-77

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DORA LUCIA RIVEROS RIVEROS, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No.51.652.520 expedida en Bogotá, abogada titulada y en ejercicio, con tarjeta profesional No. 63.665 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada especial para efectos judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A., de manera respetuosa me permito allegar ante su despacho:

Copia cotejada y sellada del aviso, junto con copia del mandamiento de pago enviado al demandado GUZMAN MURCIA CENAIDA, y entregado por empresa de servicio postal autorizado.

Considerando lo anterior, y que el demandado no concurrió al despacho, a interponer recursos, o hacer uso de su derecho de defensa proponiendo excepciones de fondo, solicito al señor Juez, ordenar seguir adelante con la ejecución conforme lo establecido en el artículo 440 del C.G. del Proceso.

Adjunto: i) copia cotejada y sellada del aviso enviado al demandado a la dirección donde se envió la citación para la diligencia de notificación personal. ii) copia cotejada y sellada del auto de mandamiento de pago remitido al demandado. iii) Guía de envío del aviso. iv) certificación de entrega de la empresa de servicio postal autorizada.

Del señor juez,



DORA LUCIA RIVEROS RIVEROS

C.C. No. 51.652.520 expedida en BOGOTA.

T.P. No. 63.665 C. S. de la Judicatura

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SAN JUAN DE ARAMA (META)

Recibido hoy

06 JUL 2020

El Secretario

8:31 AM





JUZGADO UNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN JUAN DE ARAMA
CARRERA 9 N° 11-25 PALACIO MUNICIPAL
Horario: 7:30am a 12:00m - 1:30pm a 5:00pm

ARTÍCULO 292 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO
NOTIFICACION POR AVISO

21 de febrero de 2020

Señor(a):
GUZMAN MURCIA CENAIDA
Finca los Alpes vereda el Vergel
SAN JUAN DE ARAMA

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO(S): GUZMAN MURCIA CENAIDA - OLGA LUCIA MURCIA DIAZ
RADICADO No.: 2019-77
NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO

Por medio de este aviso le notifico la providencia de fecha 29 de agosto de 2019 modificado, aclarado, corregido o adicionado mediante auto del 25 de septiembre de 2019, por medio de la cual se libró mandamiento de pago dentro del proceso antes descrito. Se le advierte que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente a la fecha de recibido.

Si esta notificación comprende la entrega de copias de documentos, se le informa que usted cuenta con el término de tres (3) días para retirar de esta Sede Judicial los anexos de la demanda, vencidos los cuales comenzará a correr el término de diez (10), días para para que ejerza su derecho de defensa.

Anexo fotocopia del mandamiento de pago.

Parte Interesada,

DORA LUCIA RIVEROS RIVEROS
C.C. No. 51.652.520 expedida en BOGOTA.
T.P. No. 63.665 C. S. de la Judicatura

POSTA
ACOL
Mensajería Especializada

21 FEB 2020

DOCUMENTO COTEJADO
CON EL ORIGINAL

Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

Distrito Judicial de Villavieja
 Juzgado Promiscuo Municipal
 San Juan de Arama - Meta

INFORME SECRETARIAL: 29 de agosto de 2019. Al despacho la presente demanda ejecutiva singular presentada, por la doctora **DORA LUCIA RIVEROS RIVEROS**, apoderada del Banco Agrario de Colombia S.A. *Sírvase proveer.*

El Secretario,

San Juan de Arama (Meta), veintinueve (29) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

Ejecutivo Singular No: 506834089001-2019-00077-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Cenaida Guzmán Murcia y Olga Murcia Diaz
Interlocutorio No. 77

Por estar reunidos los presupuestos del artículo 82 del C.G.P., concordantes con el artículo 422 de la misma obra, el despacho:

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO, en contra de **CENaida GUZMAN MURCIA y OLGA MURCIA DIAZ**, a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, por las siguientes sumas de dinero:

1.- **DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS (\$19.997.804)**, por concepto de capital insoluto, representado en el titulo valor (pagaré) No. 045326100003019, relacionado y allegado con la demanda.

2.- **UN MILLON NOVECIENTOS NOVENTA MIL CINCO PESOS (\$1.990.005)**, por concepto de intereses remuneratorios pactados en el pagaré No. 045326100003019, desde el 17 de julio de 2018, hasta el 17 de enero de 2019.

3.- Por los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré No. 045326100003019, desde el 18 de enero de 2019 y hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida y certificada por la Superintendencia Financiera.

Sobre costas y gastos del proceso, se resolverá oportunamente.

Reconózcase a la doctora **DORA LUCIA RIVEROS RIVEROS**, como apoderada de la entidad demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en la forma y términos del poder a ella conferido.

Notifíquese el presente auto al demandado conforme lo dispone el artículo 290 del C.G.P.



Mensajería Especializada

21 FEB 2020

**DOCUMENTO COTEJADO
CON EL ORIGINAL**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Magistrado de Cuenca

Distrito Judicial de Villavieja
Jurisdicción Prominente Municipal
San Juan de Arama - Meta

NOTIFIQUESE:

[Handwritten signature]
EDNA BERENICE RIAÑO ROMERO
La Juez

.../.../...
... auto ...
... 30 AGO 2019 ...
[Handwritten signature]

**POSTA
ACOL**

Mensajería Especializada

21 FEB 2020

DOCUMENTO COTEJADO
CON EL ORIGINAL

Carrera 9 No. 11- 25 Palacio Municipal teléfax 098-6536043
San Juan de Arama - Meta e-mail: j01prmsjarama@cendoj.ramajudicial.gov.ec



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Villavicencio
Juzgado Promiscuo Municipal
San Juan de Arama - Meta

INFORME SECRETARIAL: 25 de septiembre de 2019. Al despacho el presente proceso informando la apoderada de la parte actora solicita la corrección de errores mecánográficos en el mandamiento de pago. Sirvase proveer.

El Secretario



San Juan de Arama (Meta), veinticinco (25) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Ejecutivo Singular No. 506834089001- 2019-00077-00

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Demandado: Cenaida Guzmán Murcia

Sustanciación: 292

Visto el informe secretarial que antecede, téngase desde el día 8 de septiembre de 2018 y hasta el pago de la obligación, para el cobro de los intereses moratorios respecto del pagaré No. 045326100002113.

CÚMPLASE



EDNA BERENICE RIAÑO ROMERO

La Juez

**POSTA
COL**

Mensajería Especializada

21 FEB 2020

**DOCUMENTO COTEJADO
CON EL ORIGINAL**

SERVICIOS POSTALES DE COLOMBIA SAS

Resolucion Mintic No 1953 RPOSTAL 0195 www.postacol.com.co Tel 57 1 2111-411 Nit 811,047,028-0



980237160051

Fecha Despacho	Hora	Origen	Destino
2020-02-21	10:05	Bogota D. C.	SAN JUAN DE ARAMA

UNICO PROMISCUO MUNICIPAL SAN JUAN DE ARAMA		Empresa	360
		Nombre	GUZMAN MURCIA CENAIDA
		Direccion	Finca los Alpes vereda el Vergel
		Telefono	
Caja <input type="checkbox"/>	Paquete <input type="checkbox"/>	Otro <input checked="" type="checkbox"/>	Peso 1 Kg
RECIBACION POR AVISO ART. 292 C.G.P.			Recibido
Valor Declarado	Piezas	Valor Envio	*Guzman Murcia 312560757
\$90,000	1	\$90,000	
Primer intento		Codula	30057457 Telefono
] DD [] DI [X] CRD []		Fecha Entrega	28/02/2020



CERTIFICACIÓN DOCUMENTO ENTREGADO

Guía: 980237160051



Norma MINTIC 1953. 29 septiembre 2010
Registro Postal RPOSTAL0195

Fecha envío: 2/21/2020

Origen: Bogotá

Destino: SAN JUAN DE ARAMA

REMITENTE: MUNICIPIO PROMISCUO MUNICIPAL SAN JUAN

RECIBIDO POR:

OLGA MURCIA

OBJETO: LICENCIA GENAIDA

CONCLUSIÓN:

La persona y/o empresa si reside y/o labora en la dirección suministrada por el remitente.

DESTINATARIO:
Finca vereda el Vergel

FECHA DE ENTREGA:

2/28/2020

REMITENTE POR AVISO ART. 292 C.G.P.

REMITENTE: IVAN RODRIGUEZ

ABOGADO:
DORA LUCIA RIVEROS

FECHA CERTIFICA:
3/10/2020

IVAN RODRIGUEZ - FASCIMIL FIRMA AUT